



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 10 DE ENERO  
DE 2017

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X V I I

**27**

SECCIÓN VI

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

DIGELAG ACU 063/2016  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DEL REGISTRO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; 1°, 2°, 3° fracción I, 4°, 8°, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y XIV, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 15 fracción I, incisos a), b) y f) y 16 de la Ley de Movilidad y Transporte, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco; y

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII, establece como una de sus obligaciones la de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Por su parte, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en sus los artículos 15 fracción I, incisos a), b) y f) y 16 establece que corresponde al Estado la formulación y conducción de la política estatal de comunicaciones y transportes terrestres, la expedición de los reglamentos que resulten necesarios para proveer a la observancia de esa ley y las normas generales de carácter técnico, así como la regulación y administración del transporte.

III. Con fecha 12 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto Legislativo 25830/LXI/16, mediante el cual se expidió la reforma a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, a efecto de regular el funcionamiento de las empresas de redes de transporte como modelo de negocios y reconociendo una nueva modalidad de servicio de transporte público denominada transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

IV. En ese sentido mediante Acuerdo del Ejecutivo número DIGELAG ACU 29/2016, publicado el día 9 de agosto del 2016 en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco", se reformó el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte, y el Reglamento del Registro Estatal de Movilidad y Transporte, ambos de esta entidad federativa, a fin de emitir las disposiciones reglamentarias relativas al funcionamiento de la nueva modalidad de transporte de pasajeros en cuestión, así como para regular a las empresas de redes de transporte como servicio conexo.

V. Así las cosas, tomando en consideración que la nueva modalidad de transporte se distingue de otros servicios de transporte por el aprovechamiento de los avances tecnológicos brindando un servicio flexible y acorde con las necesidades de los usuarios. El uso de las plataformas de las empresas posibilita la promoción de servicios diferenciados conectando la demanda a una diversidad de servicios especializados e incluso, permitiendo la comunicación y retroalimentación de acuerdo a las preferencias del usuario.

De ahí que el marco jurídico debe permitir el desarrollo de dichas fuerzas de mercado generando competencia entre las propias empresas y los prestadores del servicio de la nueva modalidad en comento. De esa suerte, se prevé modificar lineamientos específicos que restringían y estandarizaban las características de la oferta y por tanto así limitaban la competencia.

Por lo anterior, se propone un nuevo marco regulatorio que aproveche al máximo las posibilidades de conexión entre los prestadores del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles y los pasajeros, flexibilizando la oferta e incrementando a su vez las opciones de los usuarios posibilitando servicios diferenciados.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente,

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, Y DEL REGISTRO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 54; el inciso i) del artículo 92; el c) de la fracción II del artículo 95; la fracción X del artículo 165; la fracción II del artículo 218 bis; las fracciones I y II del artículo 221; la fracción VII del artículo 223; incisos l) y ñ) del artículo 264 quinquies; las fracciones IV y V del artículo 307 bis; las fracciones V y X del artículo 307 ter; los numerales 307 quáter y quinquies; la fracción XXVIII del artículo 384 todos los anteriores dispositivos del Reglamentos de la Ley de Movilidad y Transporte. Asimismo, se derogan las fracciones IV y V del artículo 218 bis, la fracción III del artículo 221, las fracciones i) y m) del artículo 264 quinquies, la fracción XII del artículo 307 bis, la fracciones I, VI y VII del artículo 307 ter, la fracción XXIX del artículo 384, del mismo ordenamiento jurídico; quedando como siguen:

*“Artículo 54. Para garantizar los derechos de los usuarios, la Secretaría mediante la Unidad Administrativa que designe, recibirá las quejas de los usuarios respecto del mal servicio del que pudieran ser objeto y realizará operativos aleatorios permanentes, para verificar documentos y vehículos de los concesionarios, subrogatarios, sujetos de autorización y permisionarios, o de los que cuenten con alguna autorización para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades o servicio conexo, a efecto de que cumplan, con lo estipulado en el contrato de calidad del servicio y lo dispuesto por la Ley y los reglamentos que de ella emanen.”*

**“Artículo 92...**

*I a la III...*

*IV ...*

*a) a la h)...*

*i) D3 La licencia de este tipo autoriza a conducir vehículos de transporte público de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, con capacidad de no más de siete pasajeros incluido el conductor.”*

**“Artículo 95 ...**

*I...*

*II...*

*...*

*a) a la b) ...*

c) *En el caso de Licencias de Transporte Público C1, C1+E, C2, C3, C4, C5, D1 y D2 cumplir con el curso de capacitación de actualización en su modalidad correspondiente.*”

**“Artículo 165...**

*I a la IX ...*

*X. Tratándose de vehículos utilizados para la modalidad de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles la Secretaría les proporcionará un transpondedor o etiqueta como mecanismo de identificación por radiofrecuencia para su lectura, con los siguientes datos dinámicos:*

*a) a la n)*

*...”*

**“Artículo 218 bis...**

*I...*

*II. Tarjeta de circulación;*

*III...*

*IV. (Derogada)*

*V. (Derogada)*

*VI a la IX...*

*Los prestadores del servicio podrán realizar el trámite a través de la empresa de redes de transporte que gestione los servicios de transporte que brinde; requiriéndose para ello, la anuencia por escrito del particular que opte por realizar el registro por conducto de ésta.”*

**“Artículo 221...**

*....*

*I. Constancia electrónica emitida por la empresa de redes de transporte donde se establezca que el prestador del servicio ha cumplido con las normas de calidad y operación del servicio; y*

*II. Constancia emitida por el registro estatal, de la inscripción tanto del vehículo como de sus conductores.*

*III. (Derogada)”*

**“Artículo 223...**

*I a la VI...*

*VII. Prestar el servicio de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles con las características de otra modalidad de transporte sin que cuenten con autorización, permiso o concesión para ello; y*

*VIII...”*

**“Artículo 264 quinquies...**

a) al h)...

i)...

j) *Deberán contar con señalamientos de protección del tipo reflejante (triángulos o similares);*

k) ...

l) *Deberá llevar el transpondedor expedido por la Secretaría;*

m) (Derogada)

n) *El servicio se ofertará y contratará a través de la aplicación móvil que administre la empresa de redes de transporte a la cual se encuentre afiliado o registrado el prestador del servicio;*

ñ) a la o) ...”

**“Artículo 307 bis...**

I a la III...

IV. *Acta constitutiva de la sociedad mercantil constituida en los términos que establezca la Ley;*

V. *Nombre de su representante legal, poder otorgado ante fedatario público, así como copia de su identificación oficial con fotografía;*

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII. (Derogada)

XIII...”

**“Artículo 307 ter...**

I. (Derogada)

II a la IV...

V. *Copia certificada de la declaración anual presentadas ante la Servicio de Administración Tributaria del ejercicio fiscal anterior a aquél en que se solicita la renovación, misma que deberán hacerse del conocimiento de Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado;*

VI. (Derogada)

VII. (Derogada)

VIII...

IX...

X. *Póliza o constancia de seguro que ampare su responsabilidad solidaria en los términos que establece la Ley respecto de la totalidad de los vehículos que gestionen sus servicios de transporte a través de la plataforma que administren, así como el comprobante de pago de la prima de seguro que cubra la totalidad de la vigencia de la autorización que solicite.*"

**"Artículo 307 quater.** *Las empresas de redes de transporte deberán actualizar el registro de su domicilio fiscal o de sus establecimientos, así como de cualquier otro dato que obre incorporado en el registro estatal, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que sufran alguna modificación.*

*Asimismo, deberá informar cualquier baja o alta realizada, relativa a propietarios de vehículos, choferes y vehículos afectos a la prestación de servicio a más tardar 15 quince días con posterioridad a su acontecimiento.*"

**"Artículo 307 quinquies.** *Los sistemas electrónicos de las empresas de redes de transporte utilizados para emitir los comprobantes fiscales a sus usuarios, deberán contar con las características requeridas por el Servicio de Administración Tributaria.*"

**"Artículo 384...**

*I a la XXVII...*

*XXVIII. Cobrar la tarifa en los medios no autorizados por la Secretaría o previstos en la concesión, permiso o autorización, según corresponda, así como en Ley, sus reglamentos y normas técnicas aplicables;*

XXIX. (Derogada)

XXX..."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan los incisos b), e) y f) del artículo 25 bis del Reglamento del Registro Estatal de Movilidad y Transporte y se reforma el h), para quedar como sigue:

*"Artículo 25 bis...*

*a) ...*

*b) (Derogada)*

*c) ...*

*d) ...*

*e) (Derogada)*

*f) (Derogada)*

g) ...

*h) Haber tomado los cursos de capacitación que le solicite la empresa de redes de transporte o cualquiera de sus empresas relacionadas; y*

e) ...

i) ...

...

*Los choferes podrán registrarse a través de la empresa de redes de transporte que gestione los servicios de transporte que brinde; requiriéndose para ello, la anuencia por escrito del particular que opte por realizar el registro por conducto de ésta.”*

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, se dejan sin efectos las disposiciones que opongan al mismo.

Así lo resolvió el Ciudadano **JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos **ROBERTO LÓPEZ LARA**, Secretario General de Gobierno y **SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ**, Secretario de Movilidad, quienes lo refrendan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política, 6 fracción I, 11 fracciones II y III, 12 fracciones I y XIV, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, todos los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa.

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
(RÚBRICA)

El Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco

**SERVANDO SEPÚLVEDA ENRÍQUEZ**  
(RÚBRICA)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$23.00 |
| 2. Número atrasado  | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$5.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$312.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



## S U M A R I O

MARTES 10 DE ENERO DE 2017  
NÚMERO 27. SECCIÓN VI  
TOMO CCCLXXXVII

**ACUERDO** DIGELAG ACU 063/2016 que reforma diversas disposiciones de los Reglamentos de la Ley de Movilidad y Transporte y del Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Pág. 3**

